

JUZGADO DE LO MERCANTIL [REDACTED]
ALICANTE

TELÉFONO: [REDACTED]
N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [REDACTED]
Deudor: [REDACTED]

AUTO [REDACTED]

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: [REDACTED]
Lugar: ALICANTE
Fecha: siete de junio de dos mil veintitr.)

Dada cuenta y,

HECHOS

Único.- Por [REDACTED] se solicitó la declaración de concurso de acreedores bajo la defensa de Oleksiy Alekseyey Ivanov.

Al haberse acordado la declaración de concurso sin masa conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis, dado traslado a la parte, se presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el art. 502.1 TRLC que *si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.*

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho del deudor en relación con todos los créditos concursales fueran o no concurrentes.

SEGUNDO.- la exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

TERCERO.- Asimismo, ha de declararse la CONCLUSIÓN del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

PARTE DISPOSITIVA.

ACUERDO:

1.- Conceder la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor don [REDACTED] NIF [REDACTED] B y domicilio en [REDACTED] (Alicante), de manera DEFINITIVA tras dada la insuficiencia de masa activa al tiempo de declaración del concurso.

Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditar la exoneración sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC. En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.

2.-DECLARAR CONCLUIDO el presente concurso por inexistencia de masa que liquidar.

3.-ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC

4.-Publíquese en el Registro Público Concursal.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días desde la notificación de la misma. Así lo dispone, manda y firma [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de lo mercantil [REDACTED] de Alicante;

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA